

RESOLUCIÓN No. (172) DE 2018

3 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SE SELECCIONA UNA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR QUE ADELANTE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, PERIODO 2019”

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en ejercicio de la autorización otorgada por la Plenaria para suscribir la convocatoria pública de elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Santander y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia modificado por el inciso cuarto del artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2015, la elección de los servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Artículo 126. “(...) Salvo los concursos regulados por la ley, **la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.**

Quien haya ejercido en propiedad alguna de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil (...). (Negrilla fuera de texto)

Que de acuerdo con el reglamento interno le corresponde a la Asamblea Departamental de Santander elegir el (la) Secretario (a) General:

“Artículo 18. Funciones de la Asamblea. *A la Asamblea Departamental de Santander le corresponde las funciones especiales consagradas, tanto en la Constitución Política, como en las Leyes especiales.*

Parágrafo 1: Además en desarrollo de las Leyes vigentes le corresponde:

(...) G. Elegir al secretario General y nombrar a los demás empleados que disponga la Ley (...). (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 12 Numeral 15 y Artículo 36 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander, establece sobre la elección, periodo y calidades del Secretario (a) General:

“Artículo 12 Numeral 15 y Artículo 36: *Elegir Secretario General de la Asamblea Departamental de Santander, y los servidores públicos que la Constitución, la Ley determine como de elección de la Corporación.*

De acuerdo a la ordenanza 041 del 2015, en su artículo 36 corresponde a la Asamblea Departamental elegir al Secretario General Reelegible a criterios de la Corporación, deberá reunir las mismas calidades señaladas para hacer miembro de la Corporación. Además de ser profesional y tener experiencia en cargos similares no inferior a un (1) año o haber ocupado el cargo de Secretario General de la Corporación en propiedad en periodos anteriores.

Que mediante la Ley 1904 de 2018, *“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de contralor general de la república por el congreso de la república”, el legislador establece en el parágrafo transitorio del artículo 12 que “Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía”.*

En ese orden de ideas, se debe seguir por analogía lo relacionado con el procedimiento para realizar la convocatoria pública de elección del Secretario General.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 facultó a la Mesa Directiva para seleccionar una institución de educación superior que adelante la convocatoria pública en los términos indicados por ella.

Atendidas las previsiones legales anotadas en precedencia, se hace necesario que la Mesa Directiva adelante proceso de contratación y/o convenio interadministrativo, relacionado con la convocatoria pública y posterior elección por parte de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER del Secretario General, para el periodo 2019.

Que en mérito de lo expuesto, y para dar cumplimiento con el procedimiento dispuesto en la Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Iniciar el proceso de Convocatoria Pública para la selección de los candidatos de los cuales la Honorable Asamblea Departamental de Santander en pleno elegirá al Secretario (a) General para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. Seleccionar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Bogotá, como la institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad, con la cual se suscribirá convenio o contrato para adelantar el proceso de convocatoria y selección de acuerdo con lo previsto en la Ley 1904 de 2018.

ARTICULO TERCERO. En desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria en los siguientes términos:

1. Declárese abierta la Convocatoria pública la cual finalizará con la conformación de la lista de elegibles que será sometida a la Asamblea Departamental de Santander en Pleno para que de ella, se elija al Secretario (a) General para el periodo 2019.

2. la Convocatoria Pública, estará sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección; razón por la cual y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, previamente se definió que la universidad seleccionada para acompañar la presente convocatoria pública; debe ser una institución de educación superior, pública o privada, y con acreditación de alta calidad, debidamente otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO CUARTO. CONVOCATORIA Convocar a los ciudadanos colombianos que cumplan con los requisitos, interesados en participar en el proceso de selección y elección para el Cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Santander, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El presente proceso de Convocatoria Pública, para la elección de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Santander regirá por las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia – art. 126, modificado por Acto Legislativo 02 de 2015
- Decreto 1222 de 1996
- Ley 909 de 2004 y decretos reglamentarios en lo compatible y aplicable
- por analogía
- ordenanza 041 de 27 de noviembre de 2015
- Ley 1904 de 2018

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA. La convocatoria pública para la elección de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Santander para el periodo 2019 se regirá por el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | FECHA | RESPONSABLE |
|--|---------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Convocatoria y divulgación en la página web de la Asamblea Departamental de Santander | Del 4 al 7 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |
| 2. Inscripciones, artículo 4 de la presente Resolución | 12 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |
| 3. Verificación de requisitos mínimos y antecedentes de los candidatos y publicación lista de aspirantes admitidos y no admitidos. | 13 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |

| | | |
|--|-------------------------------|-------------------------------------|
| 4. Presentación de reclamaciones a la lista de aspirantes admitidos y no admitidos y observaciones de la ciudadanía y grupos de interés sobre los aspirantes. | 14 al 17 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |
| 5. Publicación de lista definitiva de admitidos y no admitidos. | 18 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |
| 6. Reclamaciones | 19 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |
| 7. Aplicación de prueba de conocimientos. | 20 de Diciembre de 2018 | Universidad Distrital De Bogotá |
| 8. Publicación de resultados prueba de conocimiento académico. | 21 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |
| 9. Presentación de reclamaciones para resultados de la prueba de conocimientos. | 24 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |
| 10. Presentación del informe y presentación de listas de admitidos o postulados al cargo de Secretario en sesión plenaria y elección del Secretario(a) General | 26 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |
| 11. Posesión en Sesión Plenaria | 26 de Diciembre de 2018 | Asamblea Departamental de Santander |

PARAGRAFO 1: La información contenida en el cronograma podrá consultarse en la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co

PARAGRAFO 2: La información contenida en el cronograma podrá consultarse en físico en las carteleras de la Asamblea Departamental de Santander, ubicada en la calle 37 No 9-38 y calle 37 No. 10-30 oficina 231 edificio Gobernación de Santander.

ARTICULO SEPTIMO: CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- La Inscripción extemporánea, o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos. No serán admitidas inscripciones remitidas por correo electrónico, aunque se de correo certificado.
- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad
- Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y/o la Ley
- No acreditar los requisitos mínimos para la inscripción.
- Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección
- No presentar la prueba de conocimiento.
- No presentarse a la Sesión Plenaria prevista para tal efecto.
- Ser suplantado por otra persona para la presentación de la prueba prevista en la convocatoria
- Realizar cualquier acción dirigida a cometer fraude a la convocatoria

PARAGRAFO: Las causales anteriores serán aplicadas en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe se ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso para la elección de Secretario General tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria,
2. La inscripción,
3. Lista de elegidos,
4. Reclamaciones
5. Respuesta a reclamaciones
6. Lista definitiva de admitidos a la convocatoria
7. Pruebas,
8. Criterios de selección,
9. Conformación de la Comisión Accidental
10. Audiencias públicas con la ciudadanía y las veedurías
11. La conformación de la lista de seleccionados y presentación en sesión plenaria de los (a) aspirantes
12. Elección

PARAGRAFO: Respecto del numeral 3 ha de entenderse que cuando se habla de elegidos la Ley se está refiriendo a los admitidos con posterioridad al acto de inscripción y de igual manera en el caso del numeral 11 por seleccionas se ha de entender elegibles.

ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la elección de Secretario General. El acto de invitación señalará el procedimiento que ha de regular todo el

proceso de selección y configuración de la lista de elegibles. La presente invitación será publicada en la página Web oficial de la Asamblea Departamental de Santander.

ARTICULO DECIMO: INSCRIPCIÓN. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y el Reglamento, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUISITOS DE PARTICIPACION. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interno de la Corporación Ordenanza 041 de 2015, y demás normas concordantes, para participar en el proceso de elección para Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Santander

1. Ser colombiano (a) de nacimiento
2. Ciudadano en Ejercicio
3. Acreditar título profesional
4. Tener experiencia en cargos similares no inferior a un (1) año.
5. Las mismas calidades para ser miembro de la Corporación o haber ocupado el cargo de Secretario General de la Corporación en propiedad en periodos anteriores.

Los miembros de la Asamblea Departamental se denominan Diputados, son elegidos mediante votación popular y para ello, se requiere:

- Tener más de 26 años.
- Ser ciudadano en ejercicio.
- No haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
- Haber residido en la respectiva circunscripción electoral es decir en el respectivo Departamento, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA Y TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Esta se realizará en la Ventanilla Única de la Asamblea Departamental de Santander, El interesado, con la documentación se pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales, lo entregará a en la Ventanilla Única de la Asamblea Departamental de Santander ubicada en la Calle 37 No. 10-30, oficina 231 primer piso edificio Gobernación de Santander a más tardar hasta las 6:00 pm del día 12 de Diciembre de 2018.

El acto de inscripción se materializará con la entrega de la Hoja de Vida junto con los siguientes soportes:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Copia de la Cedula de Ciudadanía
- Hoja de Vida – Formato de la Función Pública
- Declaración de Bienes y Rentas – Formato de la Función Pública
- Título de formación profesional y/o acta de grado.
- Tarjeta profesional o matrícula profesional, si la Profesión acreditada la requiere Certificaciones laborales las cuales deberán contener: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.

- Logros académicos y laborales (estudios formales y No formales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten mediante certificaciones. Las de los estudios No formales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.) deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a 5 años.
- Certificado de antecedentes judiciales — Policía Nacional,
- Certificado de antecedentes expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (si aplica)
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de República
- Declaración juramentada, rendida ante notario público, de no estar incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden legal para el ejercicio del cargo de Secretario (a) General.
- Comparendo de acciones Correctivas o comparendo Ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: La valoración de las certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: cuando se presente más de una certificación de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

PARAGRAFO SEGUNDO: finalizado el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

PARAGRAFO TERCERO: al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

PARAGRAFO CUARTO: La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LISTA DE ADMITIDOS. Al finalizar el término de inscripción, serán verificados los requisitos mínimos previstos en el artículo 36 del Reglamento Interno de la Corporación, los cuales se enuncian en el artículo décimo primero de la presente Resolución, y los previstos en la Ordenanza 041 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: VERIFICACION. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimo, con quienes cumplan, por la comisión accidental de Diputados designados para tal fin y con la validación de la Mesa Directiva, se publicará la lista de admitidos. Quienes no figuren en la misma se entenderá que han sido inadmitidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RECLAMACIONES. Durante el día hábil siguiente a la publicación de la lista de admitidos, de manera motivada, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dirigidas a la Mesa Directiva para que revise la causal de inadmisión. La Decisión definitiva se publicará al día siguiente de efectuada la reclamación y contra ella no proceso ningún recurso.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados, sin que por ello se invalide la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Secretaria General, estableciendo una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficacia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba se efectuará a través de medio tecnico-academicos, que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En esta convocatoria se aplicarán los siguientes instrumentos de selección, cuya calificación y valor porcentual se determina a continuación:

| CONCEPTO | CARÁCTER | CALIFICACIÓN APROBATORIA | VALOR PORCENTUAL |
|---------------|--------------|------------------------------------|------------------|
| CONOCIMIENTOS | Eliminatorio | Se aprueba con 75 puntos sobre 100 | 100% |
| TOTAL | | | 100% |

La prueba de conocimientos será escrita, corresponde al 100% del total del puntaje de la convocatoria, serán aplicadas en un mismo día y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección.

Continuará a la siguiente etapa los aspirantes que obtengan en la prueba de conocimientos un puntaje igual o superior a 75 puntos sobre 100, los demás aspirantes serán eliminados. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PARÁMETROS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. La prueba de conocimiento abarcará las siguientes materias:

1. Constitución Política.
2. Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander Ordenanza 041 de 2015.
3. Plan de Desarrollo del Departamento de Santander "NOS UNE 2016-2019".
4. Visión, misión, planes, programas, proyectos, estructura orgánica y funcional de la Corporación.
5. Normas legales en materia de Presupuesto, Control Disciplinario, Control Interno, de Administración de Personal, Función Pública.
6. Administración de lo Público estatal.
7. Legislación de la Carrera Administrativa.
8. Estatuto de Contratación Estatal.

9. Manejo de Personal.

10. Régimen Departamental

La prueba será de carácter eliminatorio y para continuar en la convocatoria el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos.

La citación para las pruebas de conocimiento será efectuada a través de los correos electrónicos relacionados en el formato de inscripción y será publicada en la página Web de la Asamblea Departamental de Santander.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá a los aspirantes presentar la prueba en fechas y horas distintas a las señaladas en el cronograma.

Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, apuntes, cuadernos, ni lapiceros. Solo se permitirá el ingreso de lápiz a carbón negro preferiblemente de punta No. 2, borrador y tajalápiz.

Al momento de ingresar a la prueba el aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto para aplicar la prueba, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que al aspirante no se le permita realizar las pruebas de conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RELACION GENERAL DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. La evaluación adelantada por la Universidad, terminará con la preselección de al menos veinte (20) personas en calidad de aspirantes habilitado que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo previsto en la Ley y que consagra la presente convocatoria, momento en que cesa la intervención de la Institución Universitaria.

PARAGRAFO: De ser inferior a veinte (20) el número de inscritos se aceptará el numero resultante de aspirantes habilitados que resulten de la prueba de conocimiento.

ARTICULO VIGESIMO: COMISION ACCIDENTAL. La Comisión Accidental fijará el momento en que se cumplirá la audiencia para escuchar a los aspirantes habilitados y definirá el procedimiento conforme al cual se adelantará la misma. Cumplida la Audiencia, elaborará una lista de elegibles compuesta por los aspirantes que será sometida a la plenaria para que elija al Secretario (a) General.

La lista de aspirantes y elegibles se entregará y radicará en Secretaria General, para que la Mesa Directiva a través de su presidente de la Corporación convoque a sesión plenaria para la elección del Secretario General para el periodo 2019.

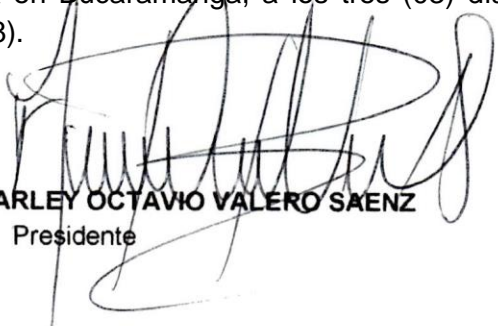
PARÁGRAFO: En la página web de la Asamblea Departamental de Santander, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente de la Corporación donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FECHA DE ELECCION. Cumplido el trámite descrito en este acto administrativo, la Mesa Directiva fijará fecha y hora para elegir al Secretario (a) General, exclusivamente de la lista previamente conformada.

PARAGRAFO: En caso de presentarse alguna de las causales de falta absoluta de los integrantes de la lista de elegibles, La Asamblea Departamental de Santander elegirá de los restantes al Secretario(a) General para el periodo que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2019.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).




ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ
Presidente



FERNAN GABRIEL RUEDA DOMINGUEZ
Primer Vicepresidente



CAMILO ALFONSO TORRES PRADA
Segundo Vicepresidente



Proyectó: Daniel Orduz Quintero
Digito: Yenny Paola Vera Gomez